

**APROBADO EL REAL- DECRETO LEY 19/2017, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE  
CUENTAS DE PAGO BÁSICAS, TRASLADO DE CUENTAS DE PAGO Y  
COMPARABILIDAD DE COMISIONES\***

*Helena Palomino Moraleda*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla- La Mancha*

*Fecha de publicación: 10 de diciembre de 2017*

Con fecha 24 de noviembre de 2017, fue aprobado por el Consejo de Ministros el Real Decreto- Ley 19/2017<sup>1</sup>, cuyo objeto es la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas.

La exposición de motivos del RD 19/2017 establece como objetivos principales:

- Derecho universal de acceso a una cuenta de pago básica.
- Mejorar la transparencia y comparabilidad de las comisiones en las cuentas de pago.
- Facilitar el traslado de las cuentas de pago.

## **1. Cuentas de pago básicas**

La Directiva 2014/92UE creó este nuevo producto bancario con el fin de mejorar el mercado europeo. Es necesaria su denominación en euros y facilitará el acceso a los siguientes servicios (art. 8 RD 19/2017):

- Apertura, utilización y cierre de cuenta.
- Depósito de fondos.

---

\* Trabajo realizado dentro del Programa de Ayudas para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM otorgada al Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco Ref.: GI20174163.

<sup>1</sup> <http://www.boe.es/boe/dias/2017/11/25/pdfs/BOE-A-2017-13644.pdf>



- Retirada de dinero en efectivo en las oficinas de la entidad o en los cajeros automáticos de la Unión Europea
- Domiciliación de recibos.
- Uso de tarjetas de crédito o débito.
- Transferencias.

El acceso universal a estas cuentas se verá restringido en los casos tasados en el art.4 del RD. Las entidades de crédito podrán negar el acceso a las cuentas de pago básicos en alguna de las siguientes circunstancias:

- Como medida de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, el RD permite denegar el acceso al potencial cliente que no aporte la información requerida por la entidad en función del nivel de riesgo de comisión de estos delitos de acuerdo a la Ley 10/2010 de 28 de abril.
- Cuando la apertura de la cuenta de pago suponga un interés contrario a la seguridad ciudadana o al orden público definidos por las leyes, las normas europeas y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Cuando el cliente sea titular de otra cuenta que le permita hacer los mismos servicios.

De acuerdo al art.9 del RD 19/2017, será el Ministro de Economía, Industria y Competitividad el competente para fijar el límite máximo que las entidades de crédito podrán aplicar a este tipo de cuentas de pago básicas, de acuerdo a una serie de criterios (art. 9.3 RD: nivel de renta en relación con los demás Estados miembros, las comisiones medias aplicadas por las entidades de crédito...).

En relación a las comisiones, el proveedor de servicios de pago deberá proporcionar al potencial cliente de forma gratuita: un documento informativo de las comisiones con suficiente antelación, la descripción de los servicios incluidos en las cuentas de pago básicas y las condiciones para su utilización.

## **2. Comparabilidad de comisiones de cuentas de pago**

Los proveedores de servicios de pago deberán facilitar de forma gratuita a sus clientes un estado de todas las comisiones en las que hayan incurrido, con una periodicidad mínima anual, con el fin de dotar a estas de una mayor transparencia.

El Banco de España publicará y mantendrá actualizada una lista con los servicios más representativos asociados a una cuenta de pago. Además, dispondrá también de un sitio web gratuito que permita comparar las comisiones de todos los proveedores de servicios de pago.



Las entidades distintas al Banco de España que quieran disponer de un sitio web para comparar las comisiones entre los proveedores de servicios de pago, deberán realizar una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos recogidos por el Banco de España.

### **3. Traslado de cuentas de pago**

Los proveedores de servicios de pago deberán facilitar el traslado eficaz y ágil a otra entidad o dentro de la misma. Con tal fin, los proveedores facilitaran tanto al cliente como al proveedor de servicios de pago receptor la siguiente información:

- Las órdenes permanentes de transferencia.
- los adeudos domiciliados periódicos.
- las transferencias entrantes periódicas que se ejecuten en una cuenta de pago.

El traslado de cuentas de pago podrá ser denegado por las entidades proveedoras de las mismas a los clientes que tengan obligaciones pendientes de cargo en dicha cuenta.

El RD 19/2017 incorpora la posibilidad a los consumidores de cancelar sus cuentas de pago en veinticuatro horas, algo que no contemplaba la Directiva de 2014. Operará como excepción a lo anterior el hecho de que el usuario tuviera contratado con el proveedor de servicios de pago otro producto o servicio financiero para el que fuera necesario mantener abierta esta cuenta.